



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 20 DE ABRIL DE 2021

REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Reforma en materia de subcontratación laboral

El Senado de la República discutirá reformas a ocho ordenamientos con el objeto de acotar la regulación de la subcontratación (*outsourcing*) y evitar que esta figura se utilice para evadir obligaciones laborales y fiscales por parte de las empresas.

Esta reforma básicamente persigue tres objetivos: 1) prohibir la subcontratación de personal para desempeñar labores relacionadas directamente con el giro de las empresas beneficiarias; 2) regular la subcontratación de servicios especializados distintos de la actividad económica preponderante de 1a empresa contratante, siempre y cuando se inscriban en el padrón público y estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, y 3) reconocer el derecho de las personas trabajadoras a participar en el reparto de utilidades.

La presente nota ofrece un resumen del dictamen que será votado por el pleno y que, en caso de ser aprobado, será turnado al Ejecutivo Federal para su promulgación.

La reforma en materia de *outsourcing* que retoma la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, contempla reformas a ocho ordenamientos: la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo

Los cambios a la legislación laboral tienen por objeto precisar que quedará prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Se permitirá la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria.

Las agencias de empleo podrán seguir participando en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación del personal, pero ya no podrán considerarse patrones, ya que este carácter lo tendrá la empresa que se beneficie de los servicios.

Se establece que la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse por contrato escrito en el que se señale el objeto de ellos servicios a proporciona, así como el número de trabajadores que participarán en cumplimiento de dicho contrato.

Por otro lado, se establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios de subcontratación deberán contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

En cuanto al reparto de utilidades, se estipula que el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, aplicándose el supuesto que más favorezca al trabajador.

A los patrones que no permitan la inspección y vigilancia se le sancionará con una multa de 250 a 500 UMAs.

La contratación de personal prohibida por la ley se sancionará con multas de 2 mil a 50 mil UMAs.

Ley del Seguro Social

En esta ley se precisa que las empresas que presten servicios especializados deberán proporcionar cuatrimestralmente, a más tardar los días 17 de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados, proporcionando el nombre de las partes, el objeto de los contratos y copia simple del registro otorgado por la autoridad laboral.

Asimismo, se precisa que el IMSS y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social celebrarán convenios de colaboración para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas.

Ley del INFONAVIT

En esta ley se precisa que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuidas al nuevo patrón; 2) Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiarla de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate; y, 3) Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el

presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Código Fiscal de la Federación

En este ordenamiento se establece que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, o bien, cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Asimismo, se estipula que los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba

También se especifica que son responsables solidarios con los contribuyentes las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

También se estipulan sanciones al contratista que no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación sobre el pago de ISR.

Ley del ISR

En esta ley se precisa que, tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancada por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Ley del IVA

En la Ley del IVA se establece que el impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.

Cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el

registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional,

En esta ley se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias gubernamentales y se precisa que se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público de la autoridad laboral.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-20-1/assets/documentos/Dict_Trabajo_Subcontratacion.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado